

A LA COMISARÍA DE AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

EXPONE

I. Con fecha 5 de febrero de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra Nota-Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro, informando de la apertura de un plazo de 25 días hábiles para presentar reclamaciones, y consulta del expediente, de una solicitud de concesión de 32hm³ de aguas de los Ríos Ega y Riomayor, para riego, realizada por el Gobierno de Navarra -Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

II. El expediente y documentación técnica expuesto en las oficinas de la Confederación del Ebro, al que hemos tenido acceso, se trata del "Anteproyecto de Transformación en Regadío de Tierra Estella" , fechado en diciembre de 2.008.

III. Las tierras objeto de transformación en regadío para las cuales se solicita la concesión no son propiedad de Gobierno de Navarra, sino de un gran número de propietarios, tratándose en su mayor parte de cultivos de secano actualmente en explotación.

IV. Que, mediante el presente escrito solicito la **anulabilidad del trámite de información pública para dicha solicitud de concesión**, así como la **suspensión del procedimiento** de autorización de la concesión, el que baso en los siguientes:

HECHOS

I. El solicitante, no siendo propietario de las tierras regables, solicita obtener una concesión de agua para riego en régimen de servicio público. En este caso, tal como se detalla abajo en el apartado de Fundamentos de Derecho, se aplican las siguientes condiciones:

- a. De acuerdo con la ley de Aguas, es obligatorio por parte del solicitante, que acredite previamente que cuenta con la conformidad de los titulares que reunieran la mitad de la superficie de dichas tierras.
- b. Está establecido reglamentariamente que la instancia de solicitud justificará los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras.
- c. Está establecido reglamentariamente que se aportará además un estudio económico de la transformación de secano a regadío que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

II. El Gobierno de Navarra no ha aportado pruebas de que haya conformidad de ninguno de los titulares afectados. Es más, a los firmantes, como titulares afectados, nos consta que no ha llevado a cabo ningún tipo de consulta en la que pregunte a los afectados sobre su conformidad y que, tal como se demuestra en la documentación que se adjunta, no

tiene intención de hacerlo. A este respecto, el Defensor del Pueblo de Navarra instó al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a que realizara la consulta, a que buscara la conformidad de una mayoría, pero la respuesta que dio fue simple y llanamente que se negaba a hacerla.

III. El Anteproyecto expuesto a información pública incluye un presupuesto total de ejecución de 135 millones de Euros, pero no aporta ninguna información sobre los valores máximos y mínimos de las tarifas que pretende aplicar, ni la justificación de cómo se amortizará el presupuesto de ejecución de 135 millones de Euros con las tarifas. Éste es un aspecto de vital importancia para los agricultores afectados, del cual depende el futuro de su actividad. La total falta de información a este respecto supone un grave defecto de forma en el trámite de información pública. De continuar adelante el procedimiento, los afectados se verán obligados a regar sus tierras, y a pagar un precio desconocido por un agua que ellos no han solicitado.

IV. El Anteproyecto expuesto a información pública no incluye estudio económico de la transformación de secano a regadío. Dada la difícil situación actual para la viabilidad económica de los cultivos, es crucial estudiar este aspecto. Los afectados necesitan conocer cómo se les van a repercutir los costes de un proyecto de 135 millones de Euros, y tener la información necesaria para evaluar si realmente el regadío proyectado tiene el potencial de cubrir estos costes, y los costes adicionales en infraestructura, maquinaria, y formación que cada uno de ellos debe de afrontar separadamente. Por lo tanto, esta carencia en la información supone otro importante defecto de forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El procedimiento para tramitar las solicitudes de concesiones de aguas es el establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, RDPH). Tal como se puede apreciar en los diferentes Artículos mostrados a continuación, hay varias disposiciones legales y reglamentarias que se están incumpliendo en este procedimiento.

TRLA Artículo 62. Concesiones para riego en régimen de servicio público

1. Podrán otorgarse concesiones de aguas para riego, en régimen de servicio público, a empresas o particulares, aunque no ostenten la titularidad de las tierras eventualmente beneficiarias del riego, siempre que el petitionerio acredite previamente que cuenta con la conformidad de los titulares que reunieran la mitad de la superficie de dichas tierras.

2. En este supuesto, la Administración concedente aprobará los valores máximos y

mínimos de las tarifas de riego, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras.

RDPH Artículo 106.

2. A la instancia se acompañará:

a) Proyecto por cuadruplicado, debidamente precintado, suscrito por técnico competente, en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar, los plazos de ejecución y, **si se tratase de riegos en régimen de servicio público, los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras. El proyecto podrá ser sustituido por un anteproyecto, en el que queden definidas las características del aprovechamiento, las obras y las afecciones en grado suficiente para llevar a cabo una información pública** o resolver una posible competencia de proyectos, quedando obligados a completar el grado de definición si la Administración la considerase todavía insuficiente...

En cualquier caso, el documento técnico presentado incluirá un ejemplar de la hoja correspondiente de un mapa del Instituto Geográfico Nacional, donde se señalará el punto o puntos de toma de agua, así como el esquema del resto de las instalaciones. En el supuesto de que se solicite la declaración de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, el documento técnico deberá recoger la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. Si se pretende la imposición de servidumbres se cumplirán los requisitos que se señalan para esta finalidad en el capítulo I del título II de este Reglamento.

b) **Cuando la concesión solicitada sea para riegos, se acompañarán, además, los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar, o en el caso de concesiones solicitadas por Comunidades de Usuarios o en régimen de servicio público, los documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta general o tener la conformidad de los titulares que reúnan la mitad de la superficie a regar, respectivamente. El documento técnico justificativo de este tipo de aprovechamientos incluirá un estudio agronómico que abarcará como mínimo un cálculo de la dotación de agua referido a cada uno de los meses en que el riego es necesario y un estudio económico de la transformación de secano a regadío que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma.**

RDPH Artículo 109.

1. Ultime los trámites anteriores y en caso de proseguir la tramitación de las peticiones de concesión, se someterán éstas y las obras proyectadas a información pública, mediante la publicación de la correspondiente nota-anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas por las obras y su exposición en los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las mismas o se utilicen las aguas. El Organismo de cuenca podrá ampliar el ámbito de esta publicación, cuando lo estime pertinente en base a las circunstancias que concurran, apreciadas discrecionalmente, mediante la difusión de la nota-anuncio por otros medios adecuados de comunicación social.

II. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) , en su Artículo 63, establece que *"el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto ... dé lugar a la indefensión de los interesados"*. Circunstancia que se produce al no cumplir los condicionantes establecidos legal y reglamentariamente. En su Artículo 107 *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley."*

Señalamos también, que, de autorizarse la concesión, su ejecución, por el enorme impacto del proyecto sobre las tierras afectadas, *"pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación"*, que es una de las causas de suspensión de la ejecución establecidas en el Artículo 111 de LRJPAC.

Por todo lo anterior, al Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro,

SOLICITO: que, teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y dé por presentadas estas alegaciones contra el trámite de información pública, solicitando que se **suspenda el procedimiento de autorización de concesión** solicitado por el Gobierno de Navarra

En Arellano, a 5 de marzo de 2010

Fdo.: Juan Antonio Sainz Busto